

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021). A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, en la que la parte demandada fue notificado conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvasse proveer.

Lida Aydee Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO No. 2366
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE LAS LAJAS P.H. – balconesdelaslajas@gmail.com
Apoderada: Dra. LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA – lizjuridica@gmail.com
Demandada: LEIDY JOHANA CEBALLOS ZULETA CC No. 1.130.615.811
Radicación: 760014003001 **2020-00406-00**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 24 de agosto de 2.020, mediante **auto Interlocutorio No.1276 calendado el 29 de septiembre de 2.020** se libró mandamiento de pago, así:

PRIMERO. - ORDÉNASE a la demandada JULIETA PAZ BETANCOURT, mayor de edad, identificada con C.C No. 1.130.615.811, pagar a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE LAS LAJAS, identificada con Nit. 805.002.876-4, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. CAPITAL E INTERESES MORATORIOS POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN DEL APARTAMENTO No. 202, EDIFICIO 1 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE LAS LAJAS P.H

Corresponde a las siguientes cuotas de administración ordinarias, las siguientes:

Fecha	Valor	Por los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones relacionadas en la casilla fecha, hasta que se realice el pago total de la obligación, fijado en un seis por ciento anual (Art 1617 del Código Civil), contados a partir del:
Abril 2.016	\$ 34.933	
Mayo 2.016	\$ 155.000	
Junio 2.016	\$ 155.000	
Julio 2.016	\$ 155.000	
Agosto 2.016	\$ 155.000	
Septiembre 2.016	\$ 155.000	
Octubre 2.016	\$ 155.000	
Noviembre 2.016	\$ 155.000	1 de diciembre de 2016
Diciembre 2016	\$ 155.000	1 de enero de 2017
Enero 2017	\$ 164.000	1 de febrero de 2017
Febrero 2017	\$ 164.000	1 de Marzo de 2017
Marzo 2017	\$ 164.000	1 de Abril de 2017



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

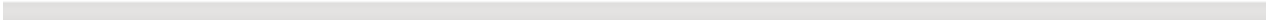
SIGC

Abril 2017	\$ 164.000	1 de Mayo de 2017
Mayo 2.017	\$ 164.000	1 de Junio de 2017
Junio 2.017	\$ 164.000	1 de Julio de 2017
Julio 2.017	\$ 164.000	1 de Agosto de 2017
Agosto 2.017	\$ 164.000	1 de Septiembre de 2017
Septiembre 2.017	\$ 164.000	1 de Octubre de 2017
Octubre 2.017	\$ 164.000	1 de Noviembre de 2017
Noviembre 2.017	\$ 164.000	1 de Diciembre de 2017
Diciembre 2.017	\$ 164.000	1 de Enero de 2018
Enero 2018	\$ 164.000	1 de Febrero de 2018
Febrero 2018	\$ 170.000	1 de Marzo de 2018
Marzo 2018	\$ 170.000	1 de Abril de 2018
Abril 2018	\$ 170.000	1 de Mayo de 2018
Mayo 2.018	\$ 170.000	1 de Junio de 2018
Junio 2.018	\$ 170.000	1 de Julio de 2018
Julio 2.018	\$ 170.000	1 de Agosto de 2018
Agosto 2.018	\$ 170.000	1 de Septiembre de 2018
Septiembre 2.018	\$ 170.000	1 de Octubre de 2018
Octubre 2.018	\$ 170.000	1 de Noviembre de 2018
Noviembre 2.018	\$ 170.000	1 de Diciembre de 2018
Diciembre 2.018	\$ 170.000	1 de Enero de 2019
Enero 2019	\$ 170.000	1 de Febrero de 2019
Febrero 2019	\$ 170.000	1 de Marzo de 2019
Marzo 2019	\$ 170.000	1 de Abril de 2019
Abril 2019	\$ 170.000	1 de Mayo de 2019
Mayo 2.019	\$ 180.000	1 de Junio de 2019
Junio 2.019	\$ 180.000	1 de Julio de 2019
Julio 2.019	\$ 180.000	1 de Agosto de 2.019
Agosto 2.019	\$ 180.000	1 de Septiembre de 2.019
Septiembre 2.019	\$ 180.000	1 de Octubre de 2.019
Octubre 2.019	\$ 180.000	1 de Noviembre de 2.019
Noviembre 2.019	\$ 180.000	1 de Diciembre de 2.019
Diciembre 2.019	\$ 180.000	1 de Enero de 2020
Enero 2020	\$ 180.000	1 de Febrero de 2020
Febrero 2020	\$ 180.000	1 de Marzo de 2020
Marzo 2020	\$ 180.000	1 de Abril de 2020
Abril 2020	\$ 180.000	1 de Mayo de 2.020
Mayo 2.020	\$ 180.000	1 de Junio de 2.020
Junio 2.020	\$ 180.000	1 de Julio de 2.020
Julio 2.020	\$ 180.000	1 de Agosto 2.020
Agosto 2.020	\$ 180.000	

Corresponde a las siguientes cuotas de administración extraordinarias, las siguientes:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Fecha	Valor
Noviembre y Diciembre de 2016	\$ 40.000
Enero a Octubre de 2017	\$ 200.000
Enero a diciembre de 2018	\$ 720.000
Enero a junio de 2019	\$ 360.000



 Libertad y Orden	Re República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
--	--	-------------

SEGUNDO. - Por concepto de cuotas de administración junto con sus intereses moratorios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

El extremo pasivo se notificó de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 de nuestro código general del proceso el día **03 de agosto de 2021**, conforme a la certificación inmersa en el expediente, sin oponerse a las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno.

Así las cosas, tenemos que los documentos aportados prestan suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y proviene del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **LEIDY JOHANA CEBALLOS ZULETA CC No. 1.130.615.811**, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo **auto Interlocutorio No. 1276**

calendado el 29 de septiembre de 2.020 Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE LAS LAJAS P.H.** y en contra de la señora **LEIDY JOHANA CEBALLOS ZULETA CC No. 1.130.615.811**, como se ordenó en el auto Interlocutorio No. 1276 calendado el 29 de septiembre de 2.020.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la parte demandada, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$450.000) M/CTE.**

CUARTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae48703c447c9f95fbae13404647d3fcb0151ad8143358868775c40942ef46f**

Documento generado en 06/09/2021 03:55:16 PM